

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 939

7 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Roque Gracia*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para enmendar el Artículo 9.06 de la Ley Núm. 85-2018, mejor conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de reducir el número de estudiantes por maestro de educación física de doscientos cincuenta (250) estudiantes a ciento cincuenta (150) estudiantes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el año 2000 se aprueba la Ley Núm. 146, a los fines de establecer la educación física como requisitos en el proceso de enseñanza del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico.

En la Exposición de Motivos de dicha Ley se nos expresa que la Asociación Nacional para el Deporte y la Educación Física de Estados Unidos de América (“NASPE” por sus siglas en inglés) recomienda que todos los estudiantes, desde kínder al duodécimo grado reciban educación física regularmente. Además, establece la educación física como requisito para graduación y que la misma no se sustituya por actividades que no incluyan el ejercicio físico.

Muchos expertos han planteado repetidamente que la educación física promueve en el niño el desarrollo de fortaleza y resistencia muscular, flexibilidad y

desarrollo de la capacidad cardiovascular a través del ejercicio. De igual manera, refuerza lo aprendido en todo el currículo al proveer un laboratorio para las ciencias, matemáticas y estudios sociales. Asimismo, facilita el desarrollo en el estudiante de responsabilidad respecto a su salud y condición física, y ayuda a los jóvenes a trabajar para lograr alcanzar unas metas deportivas.

Ante la política pública de los pasados cinco años, por parte del Departamento de Educación en lo que respecta a la consolidación y reorganizaciones de escuelas del sistema público ante la baja de matrícula, resulta imperativo enmendar la recién aprobada Reforma Educativa de Puerto Rico, a los fines de poder enmendar la ley específicamente en la cantidad de estudiantes por maestros de educación física. Con esta enmienda se garantiza que en todas las escuelas del sistema público haya un maestro de educación física por cada ciento cincuenta estudiantes, sin que esto implique un costo adicional en la nómina, ya que al consolidar o reorganizar escuelas, los propios maestros de educación excedentes pueden reforzar las escuelas que están abiertas.

Por todo lo antes expuesto, esta honorable Asamblea Legislativa considera imperativo aprobar esta legislación ya que redundará en beneficio para todos los estudiantes y en especial a aquellos prospectos deportivos que les enseñará la importancia de mantener su condición física.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Para enmendar el Artículo 9.06 de la Ley Núm. 85-2018, para que lea
2 como sigue:

3 “Artículo 9.06.-Educación física.

4 Las escuelas proveerán a todos sus estudiantes con un mínimo de tres (3) horas
5 semanales de educación física. Se garantizará un maestro de educación física en cada
6 escuela. Para el caso de escuelas con más de [**doscientos cincuenta (250)**] *ciento cincuenta*

1 (150) estudiantes, se nombrarán maestros adicionales por cada **[doscientos cincuenta**
2 **(250)]** *ciento cincuenta* (150) estudiantes o fracción. Disponiéndose, además que, de
3 conformidad a los recursos fiscales disponibles, se incluya la integración de
4 instrumentos de tecnología moderna para proveer información sobre la educación física
5 a los estudiantes. Se entenderán como instrumentos de tecnología moderna las
6 computadoras, equipos de comunicación y equipos audiovisuales, entre otros. “

7 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de aprobada.